

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO que celebran por una parte el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, representada en este acto por el Ing. Salvador Llamas Urbina en su carácter de Director General, y por otra parte el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, representado en este acto por el Lic. Juan Andrés Aguirre Palacios en su carácter de Secretario General, mismo que sujetan al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES:

Para efectos del presente contrato colectivo, se entenderá por:

"EL ORGANISMO".- Al Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL DIRECTOR GENERAL".- Al Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL SINDICATO".- Al Sindicato Único de Trabajadores en el Sistema para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

"EL SECRETARIO GENERAL".- Al Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores en el Sistema para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

"LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL".- A las personas con capacidad y facultades jurídicas para representar a **"EL ORGANISMO"** cuyos nombres serán proporcionados por escrito por **"EL DIRECTOR GENERAL"**.

"LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO".- A los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato, su Secretario General, Apoderados debidamente facultados y Delegados en los domicilios de **"EL SINDICATO"**.

"LEY".- A la Ley Federal del Trabajo.

"TABULADOR DE SALARIOS".- Al listado de los rangos y puestos existentes en el domicilio de **"EL ORGANISMO"**, mismo que contendrá el salario asignado a cada uno de ellos.

"TRABAJADORES DE BASE".- A los trabajadores no incluidos en la enumeración de **"PERSONAL DE CONFIANZA"** y que por ello solo se les podrá rescindir la relación de trabajo en los términos y por las causas previstas por la **"LEY"** o en el presente Contrato, documento el cual, registrará única y exclusivamente a los trabajadores pertenecientes a **"EL SINDICATO"** y que prestan sus servicios para **"EL ORGANISMO"**.

"TRABAJADORES EVENTUALES". - Al personal que presta sus servicios para **"EL ORGANISMO"** en forma eventual y temporal, contratados por obra determinada o por tiempo determinado.

"PERSONAL DE CONFIANZA".- Al personal que realiza funciones de Dirección, a nivel de Director General, Directores y Subdirectores, Gerentes y Sub-Gerentes, Jefes y Subjefes de Departamento, Coordinadores; así como aquellos que desarrollan funciones de inspección, ejecución, supervisión, vigilancia y fiscalización, exclusivamente a nivel de Jefes de Sección y Asistentes profesionales; manejo de fondos y valores, cuando se implique la facultad de disponer de estos, determinando su aplicación o destino, el personal de apoyo queda excluido; auditoría, a nivel de Auditores y Sub- Auditores, así como el personal técnico que en forma exclusiva y permanente desempeñe tales funciones; el personal que tenga la

representación de **"EL ORGANISMO"**, con facultades para tomar decisiones sobre las adquisiciones y compras, en almacenes e inventarios, el responsable de autorizar el ingreso o salida de bienes o valores y su destino o la baja y alta en inventarios.

"TRABAJADORES DE CAMPO". Al personal cuyas funciones principales las realiza fuera de las instalaciones de **"EL ORGANISMO"** y su puesto sea de jefe de cuadrilla, chofer, muestreador, inspector, lectorista, ejecutor, oficial, desazolvador, empedrador, fontanero, trabajador mixto, auxiliar de servicio, auxiliar especial, auxiliar técnico, jefes de área, peón, bombero, afanador o análogo.

"TRABAJADORES DE OFICINA". Al personal que no se encuentre comprendido dentro de **"TRABAJADORES DE CAMPO"**.

"TRABAJADOR MIXTO". - Al personal que realiza tanto funciones de oficina como de campo.

"CONTRATO". - Al **"Contrato Colectivo de Trabajo"**, el cual tiene por objeto, en adición a las disposiciones legales, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán regir para la prestación del servicio de agua potable, drenaje, saneamiento y alcantarillado en Puerto Vallarta, Jalisco; y que rige única y exclusivamente las condiciones laborales de los trabajadores pertenecientes a **"EL SINDICATO"** y que prestan sus servicios para **"EL ORGANISMO"**.

Cuando las disposiciones del **"CONTRATO"** sean más favorables para los trabajadores pertenecientes a **"EL SINDICATO"**, deberán sustituirse a las de la **"LEY"**.

En el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ambas partes manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- **"EL ORGANISMO"**, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de operar y garantizar el buen funcionamiento de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, creado mediante acuerdo número 251/2019 del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, de fecha 31 de Enero de 2020.

2.- El H. Consejo de Administración de **"EL ORGANISMO"** en su sesión celebrada el día 18 de Noviembre de 2021 tuvo a bien nombrar al Ing. Salvador Llamas Urbina como Director General del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, gozando de las más amplias facultades para la celebración del presente acto jurídico, las que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 1527 ante la fe del Lic. Enrique Torres Jacobo, Notario Público número 9 en Puerto Vallarta Jalisco, el día 18 de Noviembre de 2021.

3.- Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la avenida Francisco Villa s/n, esquina Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, código postal 48330 en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; las cuales surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos del **"CONTRATO"**, mientras no se señale mediante escrito, un domicilio distinto.

II.- “EL SINDICATO”, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL DECLARA QUE:

1.- Con fecha 17 de diciembre de 2004 a fojas 46, bajo número de registro 1544, del libro obrero 07 quedó registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta.

2.- Que en Asamblea Ordinaria de fecha 18 del mes de noviembre de 2016 fue electo el Lic. Juan Andrés Aguirre Palacios como Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, quedando registrado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco a fojas 46, bajo registro 1544, del libro obrero 07, el día 17 de diciembre de 2004.

3.- Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, en la calle Cardenal número 212, Col. Los Sauces, código postal 48328, en Puerto Vallarta, Jalisco, las que surtirán sus efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito, otro distinto.

Que el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra en cumplimiento a lo establecido relativo y aplicable de la “LEY”, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

CAPITULO I PERSONALIDAD Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL CONTRATO

PRIMERA.- “EL DIRECTOR GENERAL” y “EL SECRETARIO GENERAL” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la firma del presente contrato y se obligan a tratar, por sí o por conducto de sus representantes, todos los conflictos de trabajo y los que se deriven de la aplicación, suspensión o terminación de este contrato en forma directa y/o ante las autoridades en materia del trabajo, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen que la aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, regirá única y exclusivamente a los trabajadores pertenecientes a “EL SINDICATO” y que prestan sus servicios para “EL ORGANISMO” en el establecimiento ubicado en la Avenida Francisco Villa s/n, esquina Ávila Camacho, Colonia Lázaro Cárdenas en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; así como de aquellos otros en los que “EL ORGANISMO” tenga oficialmente instalaciones para el cumplimiento de su objetivo o aquellos domicilios que en lo futuro se llegaran a establecer.

TERCERA.- “EL DIRECTOR GENERAL” reconoce a “EL SINDICATO” como el Representante del interés profesional de los trabajadores que prestan sus servicios en forma subordinada a “EL ORGANISMO”, alcanzando dicho reconocimiento todas las atribuciones inherentes, por lo tanto, “EL SINDICATO” es el único titular y administrador del presente contrato.

CUARTA.- “EL DIRECTOR GENERAL” se obliga a comunicar a “EL SINDICATO”, por escrito, quien o quienes serán las personas que tendrán facultades para representarlo obligatoria y consecutivamente, lo que obligará a “EL ORGANISMO” al cumplimiento del compromiso adquirido por la persona o personas designadas por escrito, en los términos de esta cláusula, lo anterior sin perjuicio de las facultades de mando, fiscalización, administración y vigilancia de los empleados de confianza, superiores jerárquicos de los trabajadores a cuya autoridad están subordinados estos últimos en el desempeño de sus labores.

QUINTA.- “EL SECRETARIO GENERAL” o “LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO” tienen facultades para tratar con “EL DIRECTOR GENERAL” ó “LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL”, todos los asuntos relacionados con sus representados.

“EL ORGANISMO” le dará toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones a fin de resolver, a la mayor brevedad posible, los asuntos que le sean tratados en el ejercicio de su representación, y escuchará los puntos de vista expuestos por “EL SINDICATO”.

“EL SECRETARIO GENERAL” notificará por escrito a la Dirección Administrativa, Subdirección Administrativa, al Jefe de Departamento que corresponda y al Departamento de Recursos Humanos de “EL ORGANISMO”, con anticipación no menor de 36 treinta y seis horas, cuando “LOS REPRESENTANTES Y SUPLENTE DEL SINDICATO” hayan sido comisionados dentro de su jornada laboral para realizar alguna gestión propia de “EL SINDICATO” ya sea dentro o fuera de las instalaciones donde el trabajador preste sus servicios.

SEXTA.- “EL ORGANISMO” se obliga con “EL SINDICATO”, a no tratar ningún asunto que se derive de este contrato y relacionado con trabajadores sindicalizados, y por lo tanto, a solicitarle a quién pretenda hacerlo personalmente, que lo haga por conducto del representante de “EL SINDICATO”.

SÉPTIMA.- Cuando los representantes designados, tanto por “EL DIRECTOR GENERAL” como por “EL SECRETARIO GENERAL”, no lleguen a un acuerdo satisfactorio relacionado con conflictos laborales, el asunto respectivo se tratará directamente entre “EL DIRECTOR GENERAL” y “EL SECRETARIO GENERAL”, quedando en libertad de hacer uso de sus derechos previstos en la “LEY” ante los tribunales competentes.

OCTAVA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” acuerdan constituir una Comisión Mixta de Escalafón que se integrará con igual número de representantes y será ésta la que rija y tome decisiones sobre los procedimientos para cubrir cualquier plaza vacante o puesto de nueva creación, de aquellos que por la naturaleza de la función a desempeñar deban ser considerados como de base en cualquiera de los



domicilios de "EL ORGANISMO". Por lo que se obliga a notificar por escrito al sindicato los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y temporales que deban cubrirse, si estas fueran sindicalizadas.

NOVENA.- Las partes convienen que, dadas las necesidades de trabajo de "EL ORGANISMO" y conforme a sus requerimientos para satisfacer dichas necesidades, este podrá en todo tiempo ubicar a sus trabajadores con los que ya se cuente, así como en los que en un futuro establezca, ya que estos últimos constituyen e integran un solo Organismo, haciendo del conocimiento a "EL SINDICATO" y al trabajador, dentro de un plazo mínimo previo de 48 horas, salvo que fuera por una emergencia.

Si el puesto a cubrir, fuera de mayor nivel de percepción económica, se otorgará al trabajador una gratificación que iguale el salario del puesto a cubrir, como lo señala el artículo 45, párrafo segundo de la "LEY", siempre y cuando la labor a realizar sea de las mismas condiciones y características para las que fue contratado.

DÉCIMA.- EL "PERSONAL DE CONFIANZA" y aquel cuya designación corresponda a "EL DIRECTOR GENERAL" no podrá formar parte de "EL SINDICATO".

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando se trate de efectuar labores o actividades distintas a las que, ordinariamente realiza "EL ORGANISMO", "EL DIRECTOR GENERAL" contratará libremente y sin intervención de "EL SINDICATO" a los trabajadores que requiera para las mismas. Entre dichas labores se encuentran las relativas a la conservación, mantenimiento o reparación de edificios, maquinarias, muebles, u otras de carácter administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" se obliga con "EL SINDICATO" a darle la correspondiente intervención por escrito, respecto de los asuntos que se deriven por motivo de la aplicación del derecho disciplinario relacionado al cumplimiento de este "CONTRATO", así como del Reglamento Interior de Trabajo, únicamente lo concerniente a los trabajadores sindicalizados, por lo tanto "EL SINDICATO" podrá intervenir en dichos procedimientos en el ámbito de sus atribuciones; con la total independencia de las sanciones que pudieran proceder respecto a la aplicación de la "LEY"; lo anterior sin que implique que "EL SINDICATO" participe o determine conjunta o separadamente sobre la imposición de las sanciones disciplinarias, ya que estas, son facultad exclusiva de "EL DIRECTOR GENERAL".

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES

DÉCIMA TERCERA.- Todos los trabajadores que ingresen al servicio de "EL ORGANISMO", y que fueren a ocupar una plaza etiquetada como sindicalizada, deberán demostrar su capacidad, aptitudes y facultades en el desempeño del trabajo contratado, en los términos, condiciones y puesto en que hubieran sido propuestos o de lo contrario "EL DIRECTOR GENERAL" podrá dar por terminada la relación laboral con el trabajador de que se trate, sin responsabilidad para "EL ORGANISMO".

DÉCIMA CUARTA.- Previo a su contratación, los trabajadores se someterán al sistema de identificación personal y a los exámenes necesarios para comprobar su estado físico, capacidad mental, habilidades y conocimientos generales y especiales que posea, de acuerdo con los requerimientos de "EL ORGANISMO", haciendo del conocimiento a "EL SINDICATO" sobre el trámite, si el puesto a cubrir fuere sindicalizado.

"EL ORGANISMO" y "EL SINDICATO", acuerdan que todo aquel trabajador sindicalizado que siendo titular de una plaza de base, haya sido promovido para ocupar un cargo de confianza, si por causas ajenas al trabajador ya no se le requiriera en el puesto de confianza, regresará a ocupar su plaza sindicalizada, la cual podrá ser ocupada provisionalmente por un trabajador por tiempo determinado, en los términos que establezcan los Estatutos Sindicales conforme a lo establecido en el artículo 72 de la "LEY", asimismo, si el trabajador así lo desea, podrá seguir aportando la ayuda mutua y el fondo de previsión para obtener los beneficios de dichas prestaciones sindicales.

DÉCIMA QUINTA.- "EL ORGANISMO" podrá negarse a aceptar a un trabajador propuesto por "EL SINDICATO", cuando ocurran algunas de las siguientes circunstancias:

Que padezca enfermedad contagiosa que ponga en riesgo a los demás trabajadores de "EL ORGANISMO";

- a) Que padezca enfermedad crónica que le impida ejecutar el trabajo normalmente y/o que esté incapacitado físicamente para el desempeño del trabajo contratado;
- b) Que haya sido separado anteriormente por "EL DIRECTOR GENERAL" o indemnizado por el mismo, o que haya sido inhabilitado por órgano de control de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;
- c) Que tenga el vicio del alcoholismo o de la drogadicción, y
- d) alguna otra análoga que imposibilite que el trabajador propuesto pueda cumplir eficazmente con su trabajo.

DÉCIMA SEXTA.- "EL DIRECTOR GENERAL" podrá aplicar sanciones a los trabajadores, mismas que consistirán en amonestación, suspensión de su trabajo sin goce de sueldo por 8 ocho días como máximo, o en su caso, la rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para "EL ORGANISMO", de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, la cual deberá ser debidamente comprobada en los términos de la "LEY" y del Reglamento Interior de Trabajo de "EL ORGANISMO". Igualmente, "EL DIRECTOR GENERAL" se obliga a aplicar las sanciones y descuentos que decreta "EL SINDICATO" y que estén establecidas en sus Estatutos, siempre y cuando no excedan los límites antes mencionados. Cuando la sanción sea impuesta por "EL SINDICATO", este se obliga a proporcionar de forma inmediata a él o los trabajadores competentes para suplir al o a los afectados, si así lo solicita "EL DIRECTOR GENERAL".

Los trabajadores desempeñarán sus labores con intensidad y eficiencia, debiendo observar las Normas de Seguridad e Higiene en el trabajo. Aquellos trabajadores que por las características de su trabajo tengan contacto con los usuarios del servicio o público en general, se comportarán con toda cortesía y deberán presentarse a realizar sus labores con debida pulcritud.

Los trabajadores están obligados a realizar con todo esmero, los servicios para los que fueron contratados, pero ningún trabajador está obligado a desempeñar trabajos ajenos a "EL ORGANISMO" ni distintos a aquellos para los que fue contratado, incurriendo en responsabilidad el empleado que lo ordene. Las instrucciones que impliquen modificaciones a las tareas de trabajo normales, requerirán acuerdo previo entre las partes y en su caso se expresarán por escrito, caso contrario no serán obligatorias para los trabajadores.

CAPÍTULO III DE LA JORNADA DE TRABAJO Y HORARIOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de "EL ORGANISMO" para prestar su trabajo.

DÉCIMA OCTAVA.- Jornada diurna es la comprendida entre la seis y las veinte horas. Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurnas y nocturnas.

DÉCIMA NOVENA.- La duración máxima de la jornada laboral será de: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.

VIGÉSIMA.- Para fijar la jornada de trabajo se observará lo dispuesto en el artículo 93, fracciones I y III de la "LEY".

VIGÉSIMA PRIMERA.- La jornada de trabajo podrá prolongarse por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias, ni de tres veces en una semana en apego a lo dispuesto en el artículo 33 de la "LEY", debiendo expedir copia a "EL SINDICATO" del mismo documento que se genere para pago de horas extras al departamento de Recursos Humanos de "EL ORGANISMO", con un día de anticipación al pago del tiempo extraordinario de los trabajadores sindicalizados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando las necesidades del servicio así lo requieran, "EL DIRECTOR GENERAL" o "LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL", entre los que quedan incluidos los empleados de confianza que tienen a su cargo manejo de personal, podrán cambiar el horario de jornada del trabajador, notificándole con 48 horas de anticipación a "EL SINDICATO" y al trabajador de tal determinación, fundamentando y exponiendo los motivos del mismo, avalado por el Titular del Área respectiva de "EL ORGANISMO" a la cual se encuentre adscrito el trabajador. El cambio a que se refiere esta cláusula, podrá ser de manera temporal o definitiva sin que sean violados los derechos del trabajador.

VIGÉSIMA TERCERA.- Por la naturaleza de las funciones de "EL ORGANISMO", el horario de los trabajadores será de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas para el personal de oficina, de 8:00 a 15:30 horas para el personal de campo, pudiendo prestar sus servicios en cualquier otro horario por necesidades mismas del servicio; en los trabajos que requieran una labor continua, se fijarán los días en que los trabajadores disfrutarán de los días de descanso semanal de acuerdo con los roles de actividades que se establezcan por "EL ORGANISMO".



VIGÉSIMA CUARTA.- Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador media hora para tomar sus alimentos, en apego a lo dispuesto en el artículo 32 de la “LEY”; cuando los trabajadores deban continuar laborando después de su hora ordinaria de salida por una hora y media o más, tendrán derecho al suministro de alimentos, mismos que serán proporcionados por “EL ORGANISMO”.

VIGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores deberán estar a la hora de inicio de labores, la cual se encuentra establecida en la cláusula vigésima tercera del “CONTRATO”. De igual forma, todo trabajador sin excepción alguna, deberá de cumplir con las disposiciones de “EL ORGANISMO” con respecto al control de asistencia que para este efecto determine.

CAPÍTULO IV

DE LOS DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

VIGÉSIMA SEXTA.- Serán días de descanso obligatorio:

1. 1º de Enero;
2. Primer lunes de Febrero, en conmemoración al 5 de Febrero;
3. Tercer lunes de Marzo, en conmemoración al 21 de Marzo;
4. 1º de Mayo;
5. 5 de Mayo;
6. 10 de Mayo exclusivamente para las madres que laboran en “EL ORGANISMO”, el personal que labore en el turno matutino, trabajará hasta las 13:00 trece horas, el tercer viernes de junio con motivo del evento que el Sindicato realiza en conmemoración al día del padre, el personal que sea padre saldrá a las 13:00 trece horas, con excepción de guardias, a menos que cuenten con autorización previa del jefe de departamento y no ingieran bebidas alcohólicas en el evento;
7. 16 de Septiembre;
8. 28 de Septiembre;
9. 12 de Octubre;
10. 02 de Noviembre;
11. Tercer lunes de Noviembre, en conmemoración al 20 de Noviembre;
12. El día correspondiente a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
13. 12 de Diciembre;
14. 25 de Diciembre;
15. Los que determinen las Leyes electorales federales o locales, en el caso de elecciones ordinarias o extraordinarias, para efectuar la jornada electoral;
16. Jueves y viernes Santo;
17. Los otorgados por el Ejecutivo del Estado a los trabajadores del Estado;
18. Los que se dicten por parte del Ejecutivo Federal en caso de contingencia ambiental, natural o de salud pública;

19. **"EL ORGANISMO"** otorgará descanso con goce de sueldo el día de cumpleaños del trabajador de acuerdo con la fecha señalada en el Registro Federal de Contribuyentes, si el día del cumpleaños fuera día inhábil, el trabajador podrá tomarlo el siguiente día hábil inmediato.

20. **"EL ORGANISMO"** otorgará durante el año, 5 cinco días económicos con goce de sueldo a elección del trabajador con motivo de los días 31 treinta y uno con que cuenta el año, sin poder ser disfrutados de manera consecutiva ni ser acumulados para el siguiente ejercicio, dichos días deberán ser solicitados por escrito con 3 tres días de anticipación, salvo que fuera por una emergencia; para el caso del personal de nuevo ingreso, gozará de esta prestación a partir de los 6 seis meses cumplidos, con un proporcional de 2 dos días, aumentando al cumplir el año, debiendo solicitarlo por escrito 3 tres días de anticipación, salvo que fuera por una emergencia.

Con relación al 10 de mayo, turno vespertino y nocturno trabajarán únicamente 5 cinco horas de su jornada de trabajo; **"EL DIRECTOR GENERAL"** o **"LOS REPRESENTANTES DEL DIRECTOR GENERAL"**, entre los que quedan incluidos los empleados de confianza que tienen a su cargo manejo de personal, determinarán en las áreas que lo requieran, quien o quienes deberán quedar de guardia para procurar que se mantenga el buen funcionamiento de **"EL ORGANISMO"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Tendrán derecho a vacaciones los trabajadores que cuenten con más de seis meses continuos de servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas consistentes en 10 diez días laborables cada uno, las que se otorgarán de acuerdo a los calendarios que con anterioridad establezca **"EL ORGANISMO"**. En el caso de que, por necesidades del servicio, no se cumpla con el calendario previamente establecido para el goce de vacaciones por parte del trabajador, las partes de común acuerdo definirán el nuevo periodo. Respecto a los trabajadores que cumplan 25 veinticinco años o más de labores sin interrupciones, se otorgarán en forma adicional 2 dos días por el primer periodo vacacional y un día por el segundo periodo vacacional al que tienen derecho, asimismo a los trabajadores que cumplan 30 treinta años o más sin interrupciones, se otorgará en forma adicional 1 un día por el segundo periodo vacacional. En el caso de los trabajadores de los departamentos de recolección, saneamiento, cloración, laboratorio y personal de calidad del agua que manipule gas cloro o transportación de hipoclorito, se les otorgará un tercer periodo por diez días para su desintoxicación, conforme a lo establecido en la cláusula trigésima sexta de este contrato colectivo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que les correspondan por cada periodo vacacional, misma que se pagará de la siguiente forma: por concepto del primer periodo vacacional, se pagará el día 15 quince de junio de cada año; por concepto del segundo periodo vacacional, se pagará el 30 Treinta de Noviembre de cada año.

CAPÍTULO V SALARIOS

TRIGÉSIMA.- Salario es la retribución que debe pagar “EL ORGANISMO” al trabajador por su trabajo. Conviniendo ambas partes que los salarios que perciben los trabajadores son los que se encuentran establecidos en el tabulador de salarios (Ley de Presupuesto de Egresos para el año fiscal vigente) de acuerdo al puesto del trabajador, y que, firmado por las partes, forma parte integrante del “CONTRATO” como anexo 1. “EL ORGANISMO” entregará a “EL SINDICATO” la plantilla laboral de todo el personal sindicalizado que labora en el Organismo cada cuatro meses, Incluyendo en esta Nombre, Nombramiento, jefatura y/o Dirección, Curp, RFC, NSS, Fecha de Ingreso, Nacionalidad, Sueldo, Gratificaciones, Primas de Insalubridad y/o Alto Riesgo.

Los trabajadores percibirán en caso de incapacidad por enfermedad general durante los 3 tres primeros días, su salario íntegro.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El salario se integrará con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, compensaciones fijas, percepciones y primas que se entreguen al trabajador por su trabajo. Las aportaciones que por descuentos voluntarios del trabajador se generen por conceptos de gastos funerarios, despensa, transporte y pasajes fijos y sean plasmadas en fondo de previsión social, no formarán parte del salario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por obra determinada, por tiempo determinado o de cualquier otra manera.

TRIGÉSIMA TERCERA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen que los pagos podrán hacerse por medio de tarjeta de débito personalizada de la Institución Bancaria que ofrezca el mejor servicio para los trabajadores, mediante cheque nominativo o efectivo en moneda nacional en el domicilio de “EL ORGANISMO”.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Los plazos para el pago del salario nunca podrán ser mayores de 15 días. En caso de pago por medio de tarjeta de débito personalizada, los salarios deberán pagarse un día antes de cada quincena natural. En caso de que el día de pago del salario sea inhábil, este deberá pagarse el último día laborable anterior.

TRIGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” otorgará pago de prima dominical al personal que labore los domingos, el cual será equivalente al 25% de un día de salario diario.

TRIGÉSIMA SEXTA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen que el personal que tenga contacto directo con aguas residuales y/o con materiales peligrosos, así como con zonas y trabajos de alto riesgo, tendrá derecho al 20 % de incremento al salario por concepto de prima de insalubridad o de alto riesgo para el caso de comisión, reubicación o cambio de actividades.

Para el caso de aquellos trabajadores en que la Comisión de Seguridad e Higiene determine que por la naturaleza particular de sus labores también califican como actividades de alto riesgo, estos tendrán



derecho al 20 % de incremento al salario por concepto de prima de alto riesgo, misma que grabará directamente al salario sin poder ser duplicada ni acumulada para el caso de comisión, reubicación o cambio de actividades.

El personal operativo que ya cuenta con la prima de insalubridad y riesgo o prima de alto riesgo en las funciones de: recolección, saneamiento, cloración, laboratorio así como el personal de calidad del agua, que manipule gas cloro o transportación de hipoclorito y con más de veinte años de antigüedad, deberá tomar de manera obligatoria un tercer periodo vacacional, con el objetivo de desintoxicarse de aquellos agentes biológicos, físicos y químicos que les afecten.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo de 50 cincuenta días de salario, y para el caso de aquellos trabajadores que reciban una prima de insalubridad y/o alto riesgo, dichas percepciones se computarán para el cálculo del mismo, el cual deberá pagarse antes del día 20 veinte de Diciembre del año que se trate. Este se cubrirá proporcionalmente, tomando en cuenta las faltas injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas por "EL ORGANISMO". El salario conforme al cual debe pagarse el aguinaldo a los trabajadores deberá ser el que estos devengan en el momento en que deba realizarse el pago. Los trabajadores que no hubiesen cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de pago del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo conforme al tiempo que hubiesen trabajado.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTÍMULOS Y LAS PRESTACIONES

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los trabajadores de "EL ORGANISMO" tendrán derecho a recibir mensualmente mediante tarjeta de despensa, un monto equivalente al tope que marque la Ley del Seguro Social; el incremento anual de dicha prestación se aplicará de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Seguro Social. Para el caso del personal de nuevo ingreso, gozará de esta prestación a partir de cumplido un mes de servicios.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Los trabajadores de "EL ORGANISMO" con más de 15 quince meses de antigüedad, tendrán derecho a que se les otorgue sin costo alguno, por una sola vez, un contrato de servicio doméstico de agua potable y drenaje en su domicilio de residencia permanente.

CUADRAGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" concederá a sus trabajadores después de un año ininterrumpido de trabajo, el consumo gratuito de agua mensual suficiente para cubrir sus necesidades (del trabajador, esposa e hijos), en el domicilio de su residencia permanente (un solo domicilio). Habrá un tope máximo para usar el beneficio, mismo que será de 80 ochenta metros cúbicos de consumo bimestral, en caso de que por fuga se exceda dicho tope en un bimestre, no habrá cobro adicional, sino que se dará aviso al trabajador, para que solucione el problema.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - “EL ORGANISMO” concederá los derechos de las cláusulas Trigésima Octava y Cuadragésima a aquellos trabajadores que resulten beneficiados con una pensión; al fallecer el pensionado, para el caso aplicable, el cónyuge supérstite conservará el beneficio de un consumo máximo de 50 cincuenta metros cúbicos bimestrales hasta que este último fallezca. Lo anterior siempre y cuando, el cónyuge cumpla con la obligación de acudir semestralmente al Departamento de Recursos Humanos de “EL ORGANISMO” para dar fe de supervivencia.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- “EL ORGANISMO” otorgará a manera de becas escolares a los hijos de los trabajadores que cursen los niveles de primaria y secundaria, una ayuda trimestral de \$588.90 (Quinientos ochenta y ocho pesos 90/100 M.N.) requiriendo una calificación de 8 a 9 de promedio en las materias básicas; de \$981.63 (novecientos ochenta y uno pesos 63/100 M.N.) a los que obtengan un promedio de 9.1 a 9.5 en las materias básicas, y de \$1,375.65 (Mil trescientos setenta y cinco pesos 65/100 M.N.) a los que obtengan un promedio de 9.6 a 10 de promedio en las materias básicas. Las becas escolares serán otorgadas por cada trabajador, independientemente de que ambos padres trabajen en

“EL ORGANISMO” y se trate del mismo hijo, dichas becas aumentarán en los años 2023 y 2024, en el mismo porcentaje en que aumente el salario promedio de esos años respecto del año inmediato anterior.

“EL ORGANISMO” apoyará en la medida de sus posibilidades en programas y/o cursos propedéuticos que se organicen en favor de hijos de trabajadores que cursen el nivel superior.

Con relación a los hijos de los trabajadores que cursen nivel preparatoria o equivalente, se otorgará una ayuda bimestral por la cantidad de \$706.70 (Setecientos seis pesos 70/100 M.N.) requiriendo una calificación promedio mínima de 8.

Asimismo “EL ORGANISMO” otorgará una ayuda para inscripción y gastos de inicio de año escolar equivalente a \$825.40 (ochocientos veinticinco pesos 40/100 M.N.) por cada hijo, incluyendo la preprimaria en esta prestación.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- “EL ORGANISMO” otorgará a los trabajadores, como promoción del deporte implementos para la práctica del mismo (uniformes, balones, arbitrajes y trofeos); asimismo, otorgará en el mes de enero de cada año, un monto equivalente a \$561,487.50 (quinientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 50/00 M.N.), el cual será destinado a la construcción, equipamiento, mantenimiento e innovación de un gimnasio para beneficio de los trabajadores, mismo que será construido en las instalaciones del sindicato. Dicho monto se actualizará cada año en el mismo porcentaje en que aumente el salario de los trabajadores respecto del año inmediato anterior.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- “EL ORGANISMO” se obliga a proporcionar a sus trabajadores uniformes y calzado (botas de trabajo dieléctricas, de hule, mocasín especial, huarache de rafia según lo determine la Comisión de Seguridad e Higiene), debiendo entregarlos cada 12 doce meses, en el mes de septiembre al personal de campo, operativo y oficina que así lo requiera de acuerdo a la descripción que se desglosa en la presente cláusula; también deberán entregarse uniformes cada 18 dieciocho meses, en el mes de marzo al personal que se describe y desglosa en la presente cláusula. El uso de este uniforme será obligatorio, portándolo durante toda la jornada laboral, y teniendo la facultad cualquier integrante de la Comisión de Seguridad e Higiene, así como el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de no



permitir el ingreso a los trabajadores que se presenten a laborar sin portar el mismo, hecho que será considerado como falta injustificada.

Los uniformes y calzado serán adquiridos por el Titular de la Dependencia, de acuerdo a las categorías, periodos y descripciones que se exponen a continuación:

PERSONAL DE CAMPO (cada 12 meses):

- 3 playeras (con reposición por desgaste, al cambio);
- 3 playeras de manga larga (con reposición por desgaste, al cambio);
- 3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio);
- 2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio), o
- 1 par de botas y 1 un par de huaraches de rafia (con reposición por desgaste, al cambio) en caso de que así lo determine la comisión de Seguridad e Higiene, y
- 1 casco.
- Un chaleco de seguridad tipo brigadista personalizado

PERSONAL ADMINISTRATIVO (cada 12 meses):

Inspectores, Ejecutores y Lecturistas.

- 3 playeras de manga larga y 2 camisas (con reposición por desgaste, al cambio)
- 1 par de calzado (con reposición por desgaste, al cambio)
- 3 pantalones de mezclilla (con reposición por desgaste al cambio)
- Un chaleco de seguridad tipo brigadista personalizado

PERSONAL DE OFICINA:

PERSONAL MASCULINO (cada 12 meses):

- 5 camisas (con reposición por desgaste, al cambio).

PERSONAL FEMENINO (cada 18 meses):

- 5 faldas o 5 pantalones (con reposición por desgaste, al cambio);
- 5 blusas (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 2 sacos.

PERSONAL DE INTENDENCIA:

PERSONAL FEMENINO EN OFICINAS (cada 18 meses):

- 5 faldas o 5 pantalones (con reposición por desgaste, al cambio);
- 5 blusas o 5 camisetitas tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio);
- 1 bata de uso (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 1 par de botas en caso de usar pantalón (con reposición por desgaste, al cambio).
-

PERSONAL FEMENINO EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (cada 12 meses):

- 2 pares de botas dieléctricas (con reposición por desgaste, al cambio);

- 5 camisetas tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 3 pantalones de mezclilla (con reposición por desgaste al cambio).

PERSONAL MASCULINO (cada 12 meses):

- 3 playeras (con reposición por desgaste, al cambio);
- 3 playeras de manga larga (con reposición por desgaste, al cambio);
- 3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio).
- Un chaleco de seguridad tipo brigadista personalizado

PERSONAL DE CAMPO EN SANEAMIENTO Y PRODUCCIÓN (cada 12 meses):

- 5 Camisas de manga larga de mezclilla (Con reposición por desgaste al cambio);
- 3 pantalones de mezclilla o short (Con reposición por desgaste al cambio);
- 2 pares de botas dieléctricas (Con reposición por desgaste al cambio), y
- 1 casco (Con reposición por desgaste al cambio).
- Un chaleco de seguridad tipo brigadista personalizado

OPERADOR Y AUXILIAR DE VACTOR (cada 12 meses)

- 3 camisas de manga larga de mezclilla (Con reposición por desgaste al cambio);
- 2 playeras (Con reposición por desgaste al cambio);
- 3 pantalones de mezclilla o short (Con reposición por desgaste al cambio);
- 2 pares de botas (Con reposición por desgaste al cambio), y
- 1 casco (Con reposición por desgaste al cambio).
- Un chaleco de seguridad tipo brigadista personalizado

PERSONAL DE LABORATORIO (cada 12 meses):

- 3 batas de manga larga de trabajo (con reposición por desgaste, al cambio);
- 5 camisetas tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio);
- 1 par de calzado de piel bota dieléctrica cerrado con suela antiderrapante (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 3 pantalones de mezclilla (con reposición por desgaste, al cambio).

MUESTREADORES (cada 12 meses):

- 3 playeras tipo polo (con reposición por desgaste, al cambio);
- 3 playeras de manga larga (con reposición por desgaste, al cambio);
- 3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio);
- 2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 1 casco.
- Un chaleco de seguridad tipo brigadista personalizado

ALMACEN GENERAL:

PERSONAL DE OFICINA (cada 12 meses):

- 5 camisas (con reposición por desgaste, al cambio).

PERSONAL DE MOSTRADOR (cada 12 meses)::

- 6 playeras tipo polo;
- 3 pantalones o shorts (con reposición por desgaste, al cambio);
- 2 pares de botas (con reposición por desgaste, al cambio), y
- 1 casco

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” no exigirá a los trabajadores, indemnización alguna por el “desgaste natural” de su herramienta e instrumentos útiles para la realización de su trabajo; en caso de una “perdida por probable negligencia”, el “ORGANISMO” deberá realizar el procedimiento administrativo correspondiente al trabajador con la intervención de “EL SINDICATO” de conformidad con lo previsto en la “LEY” y en el Reglamento Interior de Trabajo para efecto de determinar la existencia o no, de la negligencia por parte del trabajador, en caso de “robo” de la herramienta e instrumentos útiles para la realización de su trabajo, los trabajadores tienen la obligación de denunciarlo ante la Fiscalía del Estado.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En caso de muerte del trabajador “EL ORGANISMO” pagará al legítimo beneficiario, 2 dos meses de sueldo como ayuda para estos gastos. Esta prestación se otorgará sin perjuicio de lo que al respecto establezcan diversas leyes, así como lo establecido en el convenio celebrado por el Ejecutivo del Estado y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, en cuanto al pago de 3 tres meses de sueldo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- “EL ORGANISMO” apoyará a sus trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge, hijos o padres en lo referente a los gastos funerarios por el equivalente a lo que refiere el artículo 64, fracción I de la Ley del Seguro Social, debiendo presentar el acta de defunción original correspondiente.

Cuando el trabajador cause baja por encontrarse en condiciones y cumpla con todos los requisitos para tramitar su pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el “ORGANISMO” apoyará a sus trabajadores con 90 noventa días de sueldo diario por concepto de gratificación.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- “EL ORGANISMO” otorgará a sus trabajadores un Seguro de Vida por 45 cuarenta y cinco meses del salario que perciba al momento del deceso. Lo anterior, conforme a la póliza de seguro con que se cuente, y sin perjuicio de las obligaciones tributarias del beneficiario designado por el trabajador.



CUADRAGÉSIMA NOVENA.- “EL ORGANISMO” otorgará un estímulo anual a sus trabajadores por concepto del día del servidor público, consistente en 15 quince días de salario diario, asimismo, serán computadas para el cálculo de esta prestación, los conceptos por despensa y previsiones sociales; en cuanto a la prima de insalubridad y/o alto riesgo, serán computadas para el caso de aquellos trabajadores que las perciban. Dicho estímulo se otorgará en forma proporcional a los trabajadores que tengan menos de un año de labores dentro de “EL ORGANISMO”.

QUINCAGÉSIMA.- “EL ORGANISMO” se compromete a otorgar un bono de asistencia de hasta el 10% del salario diario. En el caso del personal de nuevo ingreso (peones) se les pagara el 6.71 % de su salario.

QUINCAGÉSIMA PRIMERA.- “EL ORGANISMO” se obliga a otorgar un reconocimiento y estímulo económico a sus trabajadores de base que tengan antigüedad en la prestación de servicios para “EL ORGANISMO”, de acuerdo a los años y montos que se describen a continuación:

Al cumplir 10 años: **\$885.47** (ochocientos ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.)

Al cumplir 15 años: **\$1,770.93** (Mil setecientos setenta pesos 93/100 M.N.)

Al cumplir 20 años: **\$3,541.87** (Tres mil quinientos cuarenta y un pesos 87/100 M.N.)

Al cumplir 25 años: **\$5,312.78** (Cinco mil trescientos doce pesos 78/100 M.N.)

Al cumplir 30 años y sucesivamente cada 5 años: **\$7,083.71** (Siete mil ochenta y tres pesos 71/100 M.N.)

Además “EL ORGANISMO” otorgará quincenalmente a los trabajadores con antigüedad de 5 cinco años laborando en el organismo una gratificación por antigüedad equivalente a un salario mínimo general vigente en esta ciudad, dicha gratificación aumentará el equivalente a medio salario mínimo cada 5 cinco años, hasta un tope de 3 salarios mínimos, de la siguiente manera:

Al cumplir 5 años: 1 salario mínimo

Al cumplir 10 años: 1.5 salarios mínimos

Al cumplir 15 años: 2 salarios mínimos

Al cumplir 20 años: 2.5 salarios mínimos

Al cumplir 25 años o más: 3 salarios mínimos

QUINCAGÉSIMA SEGUNDA.- “EL ORGANISMO” concederá a sus trabajadores que cumplan 15 quince años o más de prestar sus servicios, 1 un día de descanso anual.

QUINCAGÉSIMA TERCERA.- “EL ORGANISMO” se obliga a otorgar a sus trabajadores en tiempo y forma y sin necesidad de negociación alguna, las futuras prestaciones y los aumentos salariales logrados y

debidamente autorizados a través de los convenios celebrados entre la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y Desconcentrados en Jalisco y Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco.

QUINCUAGÉSIMA CUARTA.- “EL ORGANISMO” concederá a sus trabajadores los permisos con goce de sueldo que se describen en los siguientes casos:

1. Permiso de 4 cuatro días hábiles, en caso de fallecimiento de su Cónyuge o Concubina(o), Hijos, Padres y Hermanos. En su caso, deberá ampliarse a 5 cinco días por razón de la distancia, si el lugar del deceso excediera de 200 kilómetros del área de trabajo;
2. Permiso de 5 cinco días hábiles, en caso de parto de su Esposa o Concubina(o);
3. Permiso de 3 tres días hábiles, en caso de enfermedad grave de Cónyuge o Concubina(o), Hijos y Padres, debiendo justificar plenamente esta circunstancia;
4. Permiso de hasta 4 cuatro horas al mes para ausentarse de la jornada laboral, previa autorización por escrito de su jefe inmediato considerando horas completas, y debiendo solicitarlo con 24 veinticuatro horas de anticipación;
5. Permiso con goce de sueldo el día en que el trabajador asista a donar sangre para sus familiares directos, siempre y cuando “EL SINDICATO” emita oficio oportunamente, y sea aprobado por el Departamento de Recursos Humanos, y
6. Permiso de 2 dos días hábiles, en caso de fallecimiento de los abuelos del trabajador.

QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” está de acuerdo en proporcionarle a “EL SECRETARIO GENERAL”, al Secretario de Organización, al Secretario de Actas y Acuerdos, al Secretario de Finanzas y al Secretario de Vialidad de “EL SINDICATO”, licencias permanentes con goce de salario para el desempeño de las labores sindicales.

QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- “EL ORGANISMO” apoyará a “EL SINDICATO” con mobiliario y equipo de cómputo completo y actualizado, 4 cuatro vehículos en óptimas condiciones para poder acceder a todas y cada una de las instalaciones de “EL ORGANISMO”, de los cuales uno de los vehículos deberá ser una camioneta Pick Up 4x4 (dotados de gasolina y los servicios que requieran los mismos), comprometiéndose “EL SINDICATO” a celebrar los contratos de comodato respectivos, papelería, así como una secretaria. “EL SINDICATO” se obliga a respetar y apegarse a los lineamientos que “EL ORGANISMO” le indique, así como a conducir los vehículos asignados por el personal autorizado; igualmente se obliga a observar en todo momento los reglamentos y leyes dictados por la autoridad competente, lo anterior para el buen uso del patrimonio de “EL ORGANISMO”, constituyéndose “EL SINDICATO” como único responsable en caso de contravenirse lo anteriormente estipulado, y debiendo pagar los daños y perjuicios que se generen con motivo de dicha conducta.

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Previo estudio del caso en particular, y si las necesidades de “EL ORGANISMO” lo permiten, “EL DIRECTOR GENERAL” podrá conceder permiso o licencia a sus trabajadores hasta por 60 sesenta días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviere por lo menos 1 un año de antigüedad de servicio. Para que un permiso o licencia se conceda, es requisito previo, la solicitud por escrito de “EL SINDICATO” con 15 quince días hábiles anteriores a la fecha en que

deba empezar a surtir sus efectos el mismo, sin poder ser acumulable con otros permisos o licencias sin goce de sueldo.

"EL ORGANISMO" podrá conceder permiso o licencia a sus trabajadores hasta por 6 seis meses sin goce de sueldo cada 2 dos años calendario, siempre y cuando el trabajador cuente por lo menos con 5 cinco años de antigüedad y como requisito previo la presentación de solicitud por escrito de "EL SINDICATO" con 30 treinta días hábiles anteriores a la fecha en que deba empezar a surtir sus efectos el mismo, sin poder ser acumulable con otros permisos o licencias sin goce de sueldo.

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Cuando sea requerido, "EL ORGANISMO" apoyará en lo posible para que el personal sindicalizado pueda participar en los eventos deportivos o culturales que sean promovidos por "EL SINDICATO".

QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- "EL ORGANISMO" organizará la realización de la posada navideña, el evento del día de la madre y el día de la secretaria, (considerando en este festejo a la secretaria ejecutiva, secretaria "B" y asistente departamental), Con relación a los eventos del día del niño, del padre, y del servidor público, y evento decembrino sindical, estos estarán a cargo de "EL SINDICATO", para lo cual se contará con un presupuesto autorizado por "EL ORGANISMO", mismo que en caso de ser procedente será renovado cada año mediante solicitud por escrito.

SEXAGÉSIMA.- "EL ORGANISMO" se obliga a apoyar a "EL SINDICATO" en gastos de pasajes y viáticos para las comisiones que competan a la mesa sindical y los agremiados para que cumplan con su responsabilidad sindical. Así como también a las distintas comisiones sindicales, previa notificación en un plazo no mayor a 36 horas.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- "EL ORGANISMO" se obliga a apoyar al personal con una beca para estudios que consiste en la mitad de los gastos realizados, es decir, los gastos generados por concepto de inscripción y mensualidad; esta prestación se otorgará a nivel medio superior, superior, maestría y diplomados que obtengan un promedio mínimo de 8. Asimismo se otorgará un apoyo para la elaboración de tesis o examen profesional hasta por un importe de \$3,745.47 (tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.) a aquellos trabajadores que se encuentren en trámite de titulación.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- "EL ORGANISMO" se obliga a partir del año 2023 en el primer día del primer mes a establecer un consultorio en las oficinas centrales del sistema, dotado con un Médico y los medicamentos, materiales de curación necesarios para la atención médica de urgencia, apegados al artículo 504 de la ley federal de trabajo.

Así mismo apoyara para la adquisición de aparatos ortopédicos hasta por un importe de \$7,860.83 (siete mil ochocientos sesenta pesos 83/100 M.N.) para aquellos trabajadores que por accidente o enfermedad lo requieran en forma inmediata. Lo anterior, bajo oficio previo del "EL SINDICATO", para que una vez utilizado el aparato, este sea entregado por el trabajador a "EL SINDICATO" para su reúso en calidad de préstamo a otros trabajadores.



CAPÍTULO VII DE LAS CUOTAS Y CAJA DE AHORRO

SEXAGÉSIMA TERCERA. - “EL ORGANISMO” se obliga a descontar del salario y prestaciones de sus trabajadores, las cuotas ordinarias y extraordinarias, ayuda mutua, además de todos los acuerdos que se acepten en la asamblea, siempre y cuando estas se encuentren establecidas en los Estatutos de “EL SINDICATO”, y/o se notifique bajo oficio al “EL ORGANISMO,” en ningún caso se podrá retener su cuota sindical a un servidor público, para más de un sindicato.

DE LA CAJA DE AHORRO, “EL ORGANISMO” se compromete a permitir la operación de la caja de ahorro del Sindicato con el objetivo de que la misma otorgue préstamos y permita el ahorro a sus agremiados, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente de una manera expresa su conformidad y así se haya pactado con el Sindicato, por lo que “EL ORGANISMO” se obliga a apoyarlos administrativamente con los descuentos vía nomina, por los conceptos de caja de ahorro y préstamos que se adquieran mediante el Sindicato, como también los descuentos por artículos deportivos, fondo de préstamo sindical y servicio de salud.

En el entendido de que el manejo de la caja de ahorro es exclusivo del sindicato, debiendo entregar dichas cuotas y retenciones por concepto de caja de ahorro a “EL SECRETARIO GENERAL” dentro de los siguientes 3 (tres días hábiles), previo recibo que otorgue.

CAPÍTULO VIII SANCIONES Y SU APLICACIÓN

SEXAGÉSIMA CUARTA. - “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen en que los trabajadores al servicio de “EL ORGANISMO” podrán ser sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación por Escrito;
- c) Suspensión del empleo sin goce de sueldo hasta por 8 ocho días, y
- d) Rescisión de la relación laboral.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” convienen en que la aplicación de las sanciones descritas en la cláusula anterior estarán sujetas al procedimiento y reglas que para tal efecto se estipulen en la “LEY” y en el Reglamento Interior de Trabajo de “EL ORGANISMO”.

CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACIÓN DE LOS TRABAJADORES

SEXAGÉSIMA SEXTA.- “EL ORGANISMO” se obliga a organizar en forma periódica, cursos de capacitación profesional o de adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que elabore la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, que al efecto se constituya con igual número de representantes de ambas partes.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- Los programas de capacitación se impartirán dentro del horario de trabajo, salvo aquellos que requieran más de hora y media, los cuales serán acordados por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- “EL ORGANISMO” proporcionará el personal profesional necesario para los cursos o capacitaciones de sus trabajadores, ya sea que estos sean externos o internos, debiendo ser estos últimos, los de mayor experiencia técnica o profesional.

CAPÍTULO X FACULTAD DIRECTIVA

SEXAGÉSIMA NOVENA.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” se obligan a subsistir con la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IV de la “LEY”, y de aplicación supletoria el numeral 509 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “EL ORGANISMO” observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir con las recomendaciones que le haga la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

Igualmente al haberse conformado la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento con fundamento en el artículo 153-E de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la “LEY”, ambas partes se obligan a continuar con la misma para efecto de vigilar la instrumentación y operación de “EL ORGANISMO”, además de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de sus trabajadores, sugiriendo las medidas tendientes a perfeccionarlos, y con lo cual, los trabajadores incrementarán sus posibilidades de ascender en el escalafón; todo lo anterior, conforme a las necesidades de los trabajadores y de “EL ORGANISMO”.

SEPTUAGÉSIMA.- Es facultad administrativa de “EL ORGANISMO”, la Organización, la Dirección Técnica y Administrativa de su personal, por lo que podrá establecer los sistemas operativos acordes a la naturaleza que considere más eficaz para el desempeño de sus actividades.

CAPÍTULO XI REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- “EL DIRECTOR GENERAL” y “EL SECRETARIO GENERAL” convienen expresamente, que se redactará en forma separada el Reglamento Interior de Trabajo de “EL ORGANISMO”, esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 157 de la “LEY” y de aplicación supletoria lo previsto en el numeral 423 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que regirá dentro de cada uno de los establecimientos de “EL ORGANISMO”, y en el cual se estipularán además de lo expresado en este documento, las entradas y salidas, las normas relativas, las asistencias, faltas injustificadas, permisos, sanciones y todas aquellas que, en forma específica deseen convenir los firmantes del “CONTRATO”, y que forman el conjunto de disposiciones obligatorias para “EL ORGANISMO” y sus trabajadores.

CAPÍTULO EXCLUSIVIDAD

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- “EL DIRECTOR GENERAL” y “EL SECRETARIO GENERAL” convienen expresamente que el “CONTRATO” regirá única y exclusivamente las condiciones laborales de los trabajadores pertenecientes a “EL SINDICATO” y que prestan sus servicios para “EL ORGANISMO”, por lo que dichas condiciones de trabajo no se extenderán a los trabajadores de confianza.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- “EL ORGANISMO” entregará a todos y cada uno de sus trabajadores un ejemplar del “CONTRATO”, a más tardar 30 treinta días hábiles después de la fecha de presentación y registro ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco; los tabuladores base formarán parte del “CONTRATO” en calidad de anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” acuerdan que lo estipulado en la cláusula trigésima sexta, en lo referente a las primas por “insalubridad” y “alto riesgo”, le corresponderá a la Comisión de Seguridad e Higiene de “EL ORGANISMO”, determinar mediante acuerdo, qué trabajadores serán acreedores a las mismas. Dichos acuerdos formarán parte del “CONTRATO”.

ARTÍCULO TERCERO.- Durante la vigencia de este contrato, “EL ORGANISMO” y “EL SINDICATO” acuerdan que todas las modificaciones al “CONTRATO” serán aplicadas a partir del 01 primero de enero del año 2023, y contempladas en el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2023, con excepción de los días económicos que comenzarán a gozarse a partir de este año.

ARTÍCULO CUARTO.- En lo previsto al “CONTRATO”, las partes convienen en ajustarse a las disposiciones contenidas en la “LEY” con aplicación supletoria de lo previsto en la Ley Federal del Trabajo; no obstante, para el caso de que alguna duda persista, esta será resuelta de común acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO QUINTO.- El "CONTRATO" comenzará a surtir efectos a partir de la fecha y hora de su presentación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTE CONTRATO SE OTORGA Y FIRMA POR CUADRUPLICADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 386 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EL DÍA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022, ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR A CADA UNA DE LAS PARTES, DEBIÉNDOSE DEPOSITAR UN EJEMPLAR DE ELLOS ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

POR "EL ORGANISMO"

ING. SALVADOR LLAMAS URBINA

POR "EL SINDICATO"

LIC. JUAN ANDRÉS AGUIRRE PALACIOS

TESTIGO

MTRA. FABIOLA ELENA LÓPEZ MARTÍNEZ

TESTIGO

C. EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÒN

ANEXO 1

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGISTRARÁ EN EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, CON DOMICILIO EN AVENIDA FRANCISCO VILLA S/N, ESQUINA MANUEL ÁVILA CAMACHO, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, PUERTO VALLARTA, JALISCO, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL; Y QUE COMO ANEXO 1 UNO FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO CON ESTA FECHA ENTRE DICHO ORGANISMO Y EL SINDICATO. -----

PUESTO	SUELDO MENSUAL
AFANADOR	\$12,723.60
AFANADOR	\$12,543.00
ASISTENTE DEPARTAMENTAL	\$20,343.90
ASISTENTE DEPARTAMENTAL	\$19,084.50
ASISTENTE DEPARTAMENTAL	\$19,481.10
ASISTENTE DEPARTAMENTAL 1	\$20,966.40
ASISTENTE DEPARTAMENTAL A 1	\$26,298.30
ASISTENTE DEPARTAMENTAL 1 "S	\$20,343.90
AUX. TÉCNICO DE MAQUINARIA	\$19,964.10
AUXILIAR CONTABLE	\$20,636.10
AUXILIAR CONTABLE 1	\$22,472.40
AUXILIAR DE AREA ESPECIAL	\$26,298.30
AUXILIAR DE AREA	\$18,753.60
AUXILIAR DE AREA	\$18,599.10
AUXILIAR DE AREA 1	\$21,066.00
AUXILIAR DE AREA 2	\$19,299.30
AUXILIAR DE SERVICIO	\$5,727.30
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	\$12,802.80
AUXILIAR DE MOSTRADOR	\$16,342.80
AUXILIAR DE MOSTRADOR	\$16,688.10
AUXILIAR DE MOSTRADOR	\$16,716.00
AUXILIAR DE MOSTRADOR 1	\$17,999.40
AUXILIAR ESPECIAL "A"	\$17,206.50
AUXILIAR ESPECIAL "A"	\$15,748.20
AUXILIAR ESPECIAL "A"	\$17,097.90
AUXILIAR ESPECIAL "A" 1	\$16,576.50
AUXILIAR ESPECIAL A 3	\$27,536.10
AUXILIAR ESPECIAL "B"	\$14,352.90
AUXILIAR ESPECIAL "B"	\$14,463.90
AUXILIAR ESPECIAL "B" 1	\$15,345.00

1

2

3

4



AUXILIAR ESPECIAL "B" 1	\$14,930.40
AUXILIAR ESPECIAL "C"	\$16,781.40
AUXILIAR ESPECIAL "C"	\$13,929.90
AUXILIAR ESPECIAL "C" 1	\$18,998.10
AUXILIAR ESPECIAL "C" 2	\$15,420.30
AUXILIAR TECNICO	\$16,393.30
AUXILIAR TECNICO	\$16,781.40
AUXILIAR TECNICO	\$16,774.50
AUXILIAR TECNICO	\$17,086.20
AUXILIAR TECNICO	\$17,529.60
AUXILIAR TECNICO	\$17,267.10
AUXILIAR TECNICO	\$16,834.50
AUXILIAR TECNICO	\$17,044.20
AUXILIAR TECNICO	\$16,834.50
AUXILIAR TECNICO	\$16,488.00
AUXILIAR TECNICO	\$17,120.40
AUXILIAR TECNICO	\$16,395.30
AUXILIAR TECNICO 1	\$19,201.20
AUXILIAR TECNICO 1	\$16,781.40
AUXILIAR TECNICO 1	\$16,488.00
AUXILIAR TECNICO 2	\$16,781.40
AUXILIAR TECNICO "A" 1	\$22,533.60
AUXILIAR TECNICO "A" 1	\$28,505.10
BOMBERO	\$12,805.80
BOMBERO	\$13,449.30
CAJERA	\$16,454.40
CAJERO	\$16,587.60
CHOFER A	\$15,152.70
CHOFER A	\$15,548.70
CHOFER B	\$15,150.90
CHOFER DE MAQUINARIA	\$15,153.00
CHOFER DE MAQUINARIA	\$15,418.80
CHOFER DE VACTOR	\$15,070.80
CHOFER DE VACTOR	\$15,410.70
DESAZOLVADOR	\$13,245.30
DESAZOLVADOR	\$13,082.40
DESAZOLVADOR	\$13,114.20
DESAZOLVADOR	\$13,140.30
DESAZOLVADOR	\$13,159.50
DESAZOLVADOR	\$13,235.70
DIBUJANTE	\$16,453.80
EJECUTOR	\$13,932.30

1

2

3

4

EJECUTOR	\$13,492.50
EJECUTOR "A"	\$16,389.90
ELECTRICISTA	\$13,779.90
ELECTRICISTA	\$14,974.20
ELECTRICISTA 1	\$14,974.20
EMPEDRADOR	\$13,492.50
FONTANERO A	\$14,498.40
FONTANERO "A" 1	\$14,498.40
FONTANERO "A" 1	\$13,678.80
FONTANERO B	\$13,551.60
FONTANERO B\$	13,410.30
FONTANERO B\$	13,678.50
FONTANERO B\$	13,600.50
FONTANERO "B" 1	\$13,600.50
FONTANERO B 2	\$13,187.10
FONTANERO "C"	\$12,805.80
FONTANERO "C"	\$13,110.90
FONTANERO "C"	\$12,986.40
INSPECTOR	\$14,435.40
INSPECTOR	\$14,052.90
INSPECTOR "A"	\$15,915.60
JARDINERO	\$13,147.20
JARDINERO	\$14,087.70
JEFE DE AREA 1	\$23,564.10
JEFE DE AREA "A"	\$21,764.70
JEFE DE AREA "A" 1	\$21,764.70
JEFE DE AREA "A" 2	\$23,564.10
JEFE DE AREA "B"	\$20,404.20
JEFE DE AREA "C"	\$22,147.80
JEFE DE AREA "C"	\$19,188.90
JEFE DE CUADRILLA "A" 1	\$18,226.50
JEFE DE CUADRILLA "A" 2	\$18,162.60
JEFE DE CUADRILLA "A" 2	\$1,993.10
JEFE DE CUADRILLA "A" 2	\$17,297.70
JEFE DE CUADRILLA "A" 2	\$18,440.10
JEFE DE CUADRILLA "B"	\$17,226.90
JEFE DE CUADRILLA "B" 1	\$17,388.60
JEFE DE CUADRILLA "B" 1	\$16,821.00
JEFE DE CUADRILLA "B" 1	\$17,160.00
JEFE DE CUADRILLA "C"	\$16,781.40
JEFE DE CUADRILLA "C"	\$16,752.00
JEFE DE CUADRILLA "C"	\$16,607.10

\$

X

9

A

JEFE DE CUADRILLA "C"	\$16,755.90
JEFE DE CUADRILLA "C"	\$16,928.40
JEFE DE CUADRILLA "C"	\$18,226.50
JEFE DE CUADRILLA "C" 1	\$17,253.60
JEFE DE CUADRILLA ESPECIALIZADO	\$43,029.90
LAVACOCES	\$12,131.10
LECTURISTA	\$14,463.30
LECTURISTA	\$14,052.90
LECTURISTA	\$14,459.10
LECTURISTA	\$14,193.00
MECANICO A	\$16,260.30
MECANICO AUTOM.ESPEC.	\$17,671.80
MECANICO AUTOMOTRIZ	\$16,464.10
MECANICO ESPECIALIZADO 1	\$18,395.10
MECANICO B	\$13,607.10
MECANICO B	\$13,710.30
MUESTREADOR	\$14,195.10
OFICIAL	\$14,239.50
OFICIAL	\$13,434.00
OFICIAL	\$13,589.70
OFICIAL 1	\$14,267.10
PEON	\$12,131.10
PEON	\$12,328.50
PEON GENERAL	\$15,297.00
PINTOR	\$12,951.00
PINTOR A	\$14,799.90
SECRETARIA B	\$15,709.50
SECRETARIA EJECUTIVA	\$21,042.60

B



?

A



SOLDADOR	\$17,227.20
TECNICO LABORATORISTA	\$16,963.20
TECNICO LABORATORISTA	\$16,606.80
TECNICO LABORATORISTA "A" 1	\$19,200.60
TECNICO PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	\$21,423.30
TELEFONISTA	\$15,707.40
TELEFONISTA "A"	\$17,748.60

POR "EL ORGANISMO"

ING. SALVADOR LLAMAS URBINA
DIRECTOR GENERAL

POR "EL SINDICATO"

LIC. JUAN ANDRÉS AGUIRRE PALACIOS
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a 01 de Abril del año 2022.